



## **RESOLUCIÓN N° 0073-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 31 de enero de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 098-2024  
**CUT** : 149747-2023  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Huarmey - Chicama  
**UBICACIÓN** : Distrito : Chimbote  
**POLÍTICA** : Provincia : Santa  
Departamento : Ancash

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marcos Antonio Mejía Ramírez por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca – Nepeña.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1. Mediante la Notificación N° 0078-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 22.08.2023, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca – Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Marcos Antonio Mejía Ramírez por usar las aguas con fines agrarios en el predio ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84): Inicio: 769338 mE – 9023474 mN; final 769431 mE -9023474 mN, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, imputándole la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277 de su Reglamento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local del Agua Santa Lacramarca – Nepeña.

- 2.2. En el Informe Técnico N° 0203-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.09.2023<sup>1</sup>, la Administración Local del Agua Santa Lacramarca – Nepeña emitió el Informe Final de Instrucción del procedimiento.
- 2.3. Con el Memorándum N° 0571-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 20.09.2023, la Administración Local del Agua Santa Lacramarca – Nepeña remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama para la continuación del trámite.
- 2.4. Con el Memorando N° 0247-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 25.01.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

*«(...) la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña mediante NOTIFICACIÓN N° 0078-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN notificó a MARCOS ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por los hechos encontrados en la inspección inopinada de fecha 06.06.2023, hechos que se encuentran tipificados como infracción en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 1) “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso” y concordante con el artículo 277° de su Reglamento, literal a) “Usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización.*

*El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 2) del artículo 99°, establece respecto a las causales de abstención lo siguiente:*

*“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*Sobre el particular, cabe mencionar que, a través del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23 de julio de 2018, se me encarga las funciones de Administrador de la Administración Santa Lacramarca Nepeña; posteriormente se me designa temporalmente a partir del 19 de enero de 2024 en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA, y en tanto se designe a su titular.*

*Bajo ese contexto, conforme obra en los actuados del presente procedimiento administrativo, el suscrito emitió el respectivo informe final de presente procedimiento administrativo sancionador; por lo que, en atención de lo regulado por los artículos 99° y 100° del acotado TUO, SOLICITO la abstención para resolver el presente procedimiento».*

---

<sup>1</sup> Suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup>.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

*«Artículo 99°. Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

1. [...]
2. ***Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración».***  
*(énfasis agregado)*

- 4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marcos Antonio Mejía Ramírez, y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey –Chicama (órgano resolutor).
- 4.3. El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4. Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.

- 4.5. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.
- 4.6. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Marcos Antonio Mejía Ramírez, se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca – Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dicho administrado mediante la Notificación N° 0078-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.
- 4.7. Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA<sup>4</sup>, resolvió encargar al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Marcos Antonio Mejía Ramírez, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 108-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

- 1°.- APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marcos Antonio Mejía Ramírez.
- 2°.- DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703229/5063251-r-j-017.pdf?v=1705671409>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCC93B3B

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL